

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación del Reino, en despacho telegráfico me dice lo siguiente:

Tranquilidad completa en Madrid y todas las provincias.

El Senado ha desechado en la sesión de esta tarde el voto particular del señor Bravo Murillo, en el proyecto de ley de autorizaciones.

Lo que comunico al público para su conocimiento. Logroño 27 de Junio de 1866.—El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 555.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de José Lopez, natural de San Pedro del Romeral, provincia de Santander, casado, de 37 años, barquillero; de Joaquin Manzon, natural de Barcena de Coranzo, casado, de 41 años, barquillero, y José Montes y Gomez, de estado soltero, natural de Asturias, de 22 años, barquillero; y caso de

hacerlo, les obliguen á comparecer ante el Juzgado de primera instancia de Estella, donde tienen que prestar una declaracion en una causa criminal que se sigue por hurto de dinero á los mismos.

Logroño 25 de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 546.

Me he enterado con satisfaccion del oficio que el sargento 2.º de la Guardia civil del puesto de Alfaro me ha pasado, comunicandome la aprehension hecha por los guardias segundos Raimundo Llanos Gimenez y Pedro Calavia la Higuera, de un caballo conducido por Fermin Arregui, con dos fardos de tabaco de ilícito comercio. Y he dispuesto insertarlo en este periódico oficial para que sirva de estímulo á todos los dependientes encargados de la vigilancia del Contrabando.

Logroño 23 de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 554.

Habiéndose fugado de la casa de Baldomero Martinez, vecino de Navarrete, el acogido en la casa de Misericordia Nicanor Palacio, que se hallaba aprendiendo el oficio de herrero, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Logroño 25 de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Subsecretaria.—Seccion de Construcciones civiles.—Negociado 1.º

La legislacion recopilada del ramo de Propios de 1805 y otras disposiciones posteriores imponen á los propietarios de casas y edificios la obligacion de costear (0,84m) tres pies de acera al frente de sus respectivas fachadas; fundándose, entre otras varias razones, en la ventaja que á las propiedades resulta de verse preservadas por este medio de las humedades que las canales y vertientes de las calles habian de introducir en sus cimientos con notable daño de los mismos; pero existiendo en muchas poblaciones de España otras fincas enclavadas en calles, las cuales no pueden alcanzar tales ventajas por su diferente naturaleza, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los dueños de huertas y fincas rústicas enclavadas en las calles de las poblaciones, que en exentos del gravamen de costear los tres pies de acera al frente de las cercas ó fachadas de dichas fincas, interin se resuelve la proposicion en que deben contribuir.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1866.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la exposicion del Marqués de Monistrol, Conde de Sástago, para que se declare que puede inscribirse el dominio directo de una finca aunque no se halle inscrito el dominio útil, ó en otro caso que se adopte un medio para que los dueños directos de la totalidad de un término ó de una gran parte del mismo, que se hallan en el caso de reclamar judicialmente sus derechos, puedan anotar preventivamente sus títulos á fin de presentarlos en los Tribunales de Justicia.

Considerando que la inscripcion del dominio directo debe verificarse á continuacion de la del útil, y no existiendo esto ha debido el dueño del primero proceder con arreglo á lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 320 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria:

Considerando, que no pudiendo extenderse la anotacion preventiva establecida en el párrafo primero del citado artículo 318 á continuacion de la inscripcion del

dominio útil toda vez que falta esta, es preciso verificarla abriéndose un nuevo registro en hoja separada:

Considerando que cuando un título comprende todo un término municipal ó una parte del mismo, aunque sean muchas las fracciones en que esté dividido el dominio útil, no hay inconveniente en que todo el dominio directo se comprenda en una sola anotacion, con arreglo á lo prescrito en los artículos 321 y 322 del referido reglamento.

Considerando que en cualquier tiempo que desaparezca el inconveniente que impide la inscripcion del referido dominio directo ha de convertirse la anotacion en inscripcion, y que entonces deberá verificarse esto, haciéndose los oportunos asientos en cada uno de los registros de las fincas cuyo dominio útil se haya concedido, obligándose á que inscriban los que no lo hubieran verificado.

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que los dueños directos que no han podido inscribir sus títulos porque no lo hayan verificado los dueños útiles de las fincas, podrán presentar sus títulos en los respectivos Registros de la Propiedad para que se tome la anotacion preventiva establecida en el art. 318 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y se comprenderá en un sólo asiento todo el terreno que pertenezca á un mismo término municipal: que la referida anotacion preventiva se convertirá en inscripcion en cualquier tiempo que desaparezca el motivo que ha impedido esta, y entonces se verificará la conversion, haciéndose los oportunos asientos de dicho dominio directo en cada uno de los registros particulares de las fincas en que recae si son varios por pertenecer el dominio útil á dos ó mas personas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 7 de Junio de 1866.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

D. José Meana, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comision de Valuacion y reparto de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: Que hallándose girado el repartimiento de la contribucion que ha correspondido á esta capital en el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público á fin de que los interesados

que gusten enterarse de las cuotas que se les designa, puedan verificarlo en el término de seis días; en la inteligencia de que trascurrido sin haberlo hecho, no será atendida ninguna reclamación.

Logroño 26 de Junio de 1866.—José Meana.

NUMERO 858.

Don Felipe de Atauri, Comisario de Guerra de esta plaza.

Hallándome encargado por la superioridad de la instrucción del expediente administrativo del reintegro de 1390 escudos, que fueron sustraídos de la Caja del Hospital Militar de esta capital en el mes de Marzo último, y apareciendo responsable según sumaria instruida en averiguación del hecho el despenso y guarda-ropa de dicho establecimiento, Cesáreo Sanchez, que se fugó del calabozo del Cuartel de San Francisco de esta ciudad, en la noche del 24 de Mayo próximo pasado; por el presente cito, llamo y emplazo al referido Cesáreo Sanchez, para que en el término de quince días contados desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comisaría de guerra á verificar el mencionado reintegro, ó dar los descargos que crea convenientes.

Logroño 25 de Junio de 1866.—Felipe de Atauri.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 533.

Consumos

Próximo á terminar el actual año económico, la Administración espera que los señores Alcaldes de los pueblos que tengan autorizados arbitrios sobre las especies de la Tarifa de Consumos, número segundo, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este citado año, se apresurarán á presentar en esta oficina los recibos que acrediten la entrega de las cantidades correspondientes en las respectivas depositarias, cortando así las consecuencias

del apremio á que habrá precisión de recurrir contra los morosos. Logroño 19 de Junio de 1866.—José Meana.

NUMERO 551.

VACANTES DE ESTANCOS.

Hallándose vacante el estanco de Aldea de Santa Engracia, jurisdicción de Juvera, se avisa al público para que las personas que traten de solicitarlo presenten sus instancias en el término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Logroño 23 de Junio de 1866.—José Meana.

NUMERO 552.

Las personas que deseen obtener el estanco del pueblo de Jalon, que en la actualidad se halla vacante, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Administración, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial.

Logroño 23 de Junio de 1866.—José Meana.

NUMERO 553.

Resultando vacante el estanco de la ciudad de Nagera, se avisa al público á fin de que las personas que traten de solicitarlo puedan presentar sus instancias en esta Administración dentro del plazo de diez días, contados desde que se publique este anuncio en el periódico oficial.

Logroño 23 de Junio de 1866.—José Meana.

NUMERO 549.

D. Benito Senao, Juez de primera instancia del partido de Cervera del Rio Alhama.

A los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás Autoridades de los pueblos de esta provincia de Logroño, á quienes atentamente saludo, hago saber:

Que en este juzgado pende exhorto de el del distrito de la Universidad de Zaragoza, procedente de la causa criminal que allí se siguió contra Maria Gimenez y Grávalos, natural de esta villa, sobre lesiones á Rosa Vidorreta, en la que ha sido condenada por S. E. la sala primera de la Audiencia territorial de aquella ciudad, á la pena de un mes de arresto mayor y

al pago de la mitad de costas y gastos comunes, y al abono de sesenta reales vellon, á la espresada Vidorreta; y para que sufra dicha condena, he acordado en auto de este día llamar por medio del Boletín oficial de esta provincia, á la mencionada Maria Gimenez y Grávalos, para que comparezca en el Juzgado exhortante; y en el mismo he acordado también que si fuere habida en algun punto de esta repetida provincia se proceda á su detención y conducción al Juzgado del Distrito de la Universidad de Zaragoza con la conveniente seguridad. Y para que así se verifique, en nombre de la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á V. S. S. y de mi parte les ruego que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, procuren lograr la citada detención de la Maria, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del repetido Juzgado, quedando yo al tanto en iguales ó parecidos casos.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Benito Senao.—Por su mandado, Pedro Vidal García.

NUMERO 536.

La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante por destitución legal de D. Agustín Lázaro que la desempeñaba, cuyo destino se halla dotado con setenta y cinco escudos anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que serán preferidos los que se hallen adornados de los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Trevijano, 22 de Junio de 1866.—El Alcalde, José Saen.

NUMERO 543.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por oposición, en las que tendrán lugar en el próximo mes de Julio en esta provincia y la de Logroño, las escuelas hoy vacantes, las que quedaren sin proveer del concurso extraordinario pendiente y las que vacaren dentro del término prefijado para la admisión de expedientes.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños.

La de Erla con. 209 »
PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niñas

Las elementales completas de Enciso, Arnedillo é Igea dotadas con. 220 »

Además del sueldo los Maestros disfrutará casa y las atribuciones de los niños no pobres.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en los días que señalaren las Juntas de Instrucción pública de las referidas provincias.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando

certificación de los señores Alcalde y Cura Párroco que justifique su buena conducta aptitud legal y hoja de méritos y servicios certificada debidamente al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 20 de Junio de 1866.—El Rector, Jacobo de Olleta.

NUMERO 550.

D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, á Antonio Mendaza, natural y con última residencia en la Villa de Baragota, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por lesiones graves inferidas á Juan Plaza; pues de no verificarlo le parará e perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldia y entendiéndose con los Estrados del Tribunal los autos y demás diligencias referentes al mismo. Dado en Estella á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Valentin Valpue ta.—Por su mandado, Bonifacio Ganjol.

NUMERO 547.

ALCALDIA DE MEDRANO.

Se halla vacante la plaza de Cienjaro titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientos reales, pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia á siete familias pobres, ciento veinticinco fanegas de trigo y casa habitación, pagadas por los demás vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de copias testimoniadas y legalizadas del título profesional de sus méritos y servicios, prestados en otros partidos ó puntos en que hayan ejercido su profesión, y de certificación de conducta moral, al Alcalde presidente dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Medrano 22 de Junio de 1866.—El Alcalde, Clemente Ramirez.

NUMERO 548.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Haro, en esta provincia.

Hace saber que á la hora de las once de la mañana del día quince de Julio próximo se sacará en pública subasta por primera y última candela en su sala Consistorial, las obras de reparación del puente de Anguciana, sobre el rio Tiron, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo. Haro y Junio 22 de 1866.—El Alcalde, Victor Aguirre.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Albama, provincia de Logrono, referente a los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grávalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestri-las.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en el antiguo Registro de hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar as rectificaciones al tenor del artículo 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarseles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

Circunstancias

que contienen los asientos.

Defectos que se advierten. LIBRO. FOLIO.

DE IGEEA

Por escritura de 24 de Enero de 1831, ante D. Félix José Acereda, Manuel Gimenez y Gil y otros vecinos de Igea, constituyeron patrimonio vitalicio a favor de D. Pedro Bermejo Ordoñez, e hipotecaron una heredad en Campo bajoero. Id. otra en la Cabezuela. Id. otra en el Raido. Id. otra en el Ranal. Id. otra en Inestroso. Id. otras dos en la Iguerueta.

Por escritura de 24 de Enero de 1831, ante D. Félix José Acereda, Manuel Gimenez y Gil y otros vecinos de Igea, constituyeron patrimonio vitalicio a favor de D. Pedro Bermejo Ordoñez, e hipotecaron una heredad en Campo bajoero. Id. otra en la Cabezuela. Id. otra en el Raido. Id. otra en el Ranal. Id. otra en Inestroso. Id. otras dos en la Iguerueta.

Por escritura de 28 de Enero de 1836, ante Lorenzo Narciso San Benito, Luis Anguiano, vecinos de Igea, vendió a Basilio Gimenez, digo a Benito Gimenez, una viña en los Casales.

Por escritura de 28 de Enero de 1836, ante Lorenzo Narciso San Benito, Luis Anguiano, vecinos de Igea, vendió a Basilio Gimenez, digo a Benito Gimenez, una viña en los Casales.

Por escritura de 14 de Febrero de dicho año, y ante el mismo Escribano, Cipriano Bermejo vecino de Igea, vendió a Manuel Gimenez, una viña en Cuesta Rey. Id. otra en la Serna. Id. otra en Costalazos. Id. otra en Campillos.

Por escritura de 14 de Febrero de dicho año, y ante el mismo Escribano, Cipriano Bermejo vecino de Igea, vendió a Manuel Gimenez, una viña en Cuesta Rey. Id. otra en la Serna. Id. otra en Costalazos. Id. otra en Campillos.

Por escritura de 14 de Junio de 1836, ante el Escribano D. Félix José Acereda, Ventura Martínez, Pablo Muro y otros, vecinos de Madrid, otorgaron escritura de venta a favor de Santiago Perez, de una heredad en la Cabezuela. Id. otra en la Sierra. Id. un corral en las Navas. Id. dos heredades en Rescasal. Id. otra en la Raicilla. Id. otra en la Serna. Id. otra en id.

Por escritura de 14 de Junio de 1836, ante el Escribano D. Félix José Acereda, Ventura Martínez, Pablo Muro y otros, vecinos de Madrid, otorgaron escritura de venta a favor de Santiago Perez, de una heredad en la Cabezuela. Id. otra en la Sierra. Id. un corral en las Navas. Id. dos heredades en Rescasal. Id. otra en la Raicilla. Id. otra en la Serna. Id. otra en id.

Por escritura de 2 de Agosto de 1831, ante Felipe Ovejas y la Justicia, Dionisio Antonio Martinez, vecino de Igea, vendió a José Maria Alvarez, una heredad en la Serna. Por escritura de 22 de Agosto de 1840, ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Miguel Garijo Torre, vecino de Igea, vendió a José Arnedo Guerrero su convecino, una heredad en los Casales. Id. otra en la Costera.

Por escritura de 2 de Agosto de 1831, ante Felipe Ovejas y la Justicia, Dionisio Antonio Martinez, vecino de Igea, vendió a José Maria Alvarez, una heredad en la Serna. Por escritura de 22 de Agosto de 1840, ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Miguel Garijo Torre, vecino de Igea, vendió a José Arnedo Guerrero su convecino, una heredad en los Casales. Id. otra en la Costera.

Por escritura de 22 de Setiembre de 1840, ante el mismo Escribano D. Jorge Galdamez, a nombre de la testamentaria de D. Hermenegildo Garcés, vendió a D. Francisco Ovejas, vecino de Igea, una heredad en Campo Somero. Id. otra en Rescasal.

Por escritura de 22 de Setiembre de 1840, ante el mismo Escribano D. Jorge Galdamez, a nombre de la testamentaria de D. Hermenegildo Garcés, vendió a D. Francisco Ovejas, vecino de Igea, una heredad en Campo Somero. Id. otra en Rescasal.

Por escritura de 6 de Octubre de 1840, ante el mismo Escribano, Ildefonso Vea, vecino de Igea, vendió a Hilario Alonso su convecino, una heredad en la Cividiana.

Por escritura de 6 de Octubre de 1840, ante el mismo Escribano, Ildefonso Vea, vecino de Igea, vendió a Hilario Alonso su convecino, una heredad en la Cividiana.

Por escritura de 24 de Febrero de 1807, ante el Escribano Felipe Ovejas y la Justicia, Pedro Antonio Martinez Mallagray, vecino de Igea, subrogó un censo a favor de la obra-pia de Fr. Antonio Igea, y designó una casa en Igea.

No expresa sitio ni linderos. Legajo 20. 1.º

Por escritura de 21 de Junio de 1807, ante el mismo Escribano, Lucas Saenz Guinoa, vendió a Manuel Bona, ambos vecinos de Igea, una parte de casa en la calle de la Iglesia.

No expresa linderos. Cuaderno 7, legajo 2. 3

Por escritura de igual fecha, ante el mismo Escribano Escolástica, Arnedo, vecino de Igea, vendió al mismo Manuel Bona, parte en la misma casa.

id. id.

Por escritura de igual fecha, ante el mismo Escribano, Josefa Cruz, vecina de Igea, vendió al mismo Manuel Bona, una parte de la misma casa.

id. id.

Por escritura de 25 de Febrero de 1827, ante D. Marcos Moreno, Angel Sanz y Manuela Pascual, otorgaron obligacion hipotecaria a favor de Matias Leon, de una casa en la calle de la Iglesia.

id. id. Legajo 19. 4.º

Por escritura de 29 de Agosto de 1840, ante el Escribano, Lorenzo Narciso San Benito, Domingo Mallagray, vecino, de Igea, permutó con Antonio Gil, una casa en la calle de la Iglesia.

id. id. Legajo 2. 2.º

Por escritura de 7 de Setiembre de 1821, ante Felipe Ovejas y la Justicia, Félix Toledo, vecino de Igea, reconoció un censo a favor de las obras pias de Gaspar Saez Rico, en una casa en las Costeras.

id. id. Legajo 24. 5.º

Por escritura de 3 de Abril de 1829, ante Felipe Ovejas y la Justicia, Francisca Gil y José Gabriel Alvarez, vecinos de Igea, reconocieron un censo a favor de la obra-pia de Diego Lopez del Prado, en una heredad en la Hermita de San Roque.

No expresa cabida. Cuaderno número 7, legajo 24. 7.º

Por escritura de 25 de Julio de 1824, por ante el mismo Escribano, Antonia Saez de Guinoa, vecina de Igea, impuso censo a favor de aquella Iglesia, e hipotecó una heredad en los Fustalazos.

id. id. Legajo 17. 1.º vto.

Id. otra en la Serna. Por escritura de 22 de Agosto de 1840, ante el Escribano, Lorenzo Narciso Saez Benito, Miguel Garijo Torre, vendió a José Acereda Guerrero, ambos vecinos de Igea, una heredad en la Guindera.

id. id. Legajo 26. 2.º vto.

Id. otra en los Casales. Id. otra en la Costera. Por escritura de 30 de Junio de 1817, ante Felipe Ovejas y la Justicia, Clemente Rincon, vecino de Igea, constituyó patrimonio vitalicio a favor de su hijo Pablo, sobre una heredad en la Iguerueta.

id. id. Legajo 14. 1.º vto.

Por escritura de 23 de Octubre de 1818, ante Felipe Ovejas y la Justicia, el Marqués de Casa Torre, vecino de Igea, hipotecó a la Real Hacienda, 5 heredades en la Horcajada.

No expresa linderos. Legajo 12. 5.º vto.

Id. otras tres en el mismo término. El mismo, otra en el Palancar. Id. otra en Peñalagorda. Id. otra en Palancar. Id. otra en el Santillo. Id. otra en id.

id. id. Legajo 12. 6.º vto.

Por escritura de 24 de Enero de 1831, Manuel Gimenez Gil y Gil, vecino de Igea, ante D. Felix Ovejas y la Justicia, constituyó patrimonio vitalicio a favor de Pedro Bermejo Ordoñez, en una heredad Humbria casa camivo.

No expresa cabida. Cuaderno 7, legajo 24. 3.º vto.

El mismo Manuel Gimenez Gil y Manuel Lopez Ezquerro, en la misma fecha y ante el mismo Escribano, constituyó igual patrimonio sobre una heredad en el Raido.

id. id. Legajo 1. 1.º vto.

Id. otra en el Ranal. Id. otra en Inestoso. Id. otras tres en la Higuerueta. Por escritura de 31 de Enero de

No expresa cabida. Legajo 2. 2.º vto.

